

22519

ORDEN de 27 de julio de 1979 por la que se autoriza la utilización de libros de texto y material didáctico en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16):

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de julio de 1979.—P. D. el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica y Preescolar, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Magisterio Español». Manuel Artigot Ramos y otros. «Lengua». Lenguaje. Primero.
 «Magisterio Español». Manuel Artigot Ramos y otros. «Lengua». Lenguaje. Segundo.
 «Magisterio Español». Manuel Artigot Ramos y otros. «Lengua». Lenguaje. Tercero.
 «Magisterio Español». José Luis Fuente y otros. «Matemáticas». Matemáticas. Segundo.
 «Santillana». Departamento Pedagógico Santillana. «Guía Didáctica de Formación Religiosa». Formación Religiosa. Primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Editora Social y Cultural». Equipo Didáctico de Fomento de Centros de Enseñanza. Pregón 7. «Lengua española». Lenguaje. Séptimo.
 «Magisterio Español». Manuel Artigot Ramos y otros. «Lengua». Lenguaje Tercero.
 «Magisterio Español». José Luis Fuente y otros. «Matemáticas». Matemáticas. Tercero.
 «Magisterio Español». Pedro de la Herrán y otros. «Religión». Formación Religiosa. Quinto.
 «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «El sol y la nieve 5. El pato verde». Preescolar.
 «Vicens-Vives». Pons, Ortega, Amando de Miguel. «Orbe-País 6». Social. Sexto.
 «Vicens-Vives». Roig y otros. «Orbe-País 7». Social. Séptimo.
 «Vicens-Vives». Roig y otros. «Orbe-País». Social. Octavo.

22520

ORDEN de 14 de agosto de 1979 por la que se crean, modifican y trasladan varias unidades escolares de Educación General Básica en la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección Técnica de la provincia de Avila,

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio, ha dispuesto modificar, mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades escolares, los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación:

Provincia de Avila

Municipio: La Adrada. Localidad: La Adrada.—Ampliación de la Escuela domiciliada en avenida José Antonio, que contará con siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Avila. Localidad: Avila.—Ampliación del Colegio Nacional de niñas «San Pedro Bautista», domiciliado en plaza

de la Feria, sin número, que contará con nueve unidades escolares de niñas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas de Educación General Básica.

Municipio: Casillas. Localidad: Casillas.—Ampliación de la Escuela graduada, que contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: La Horcajada. Localidad: La Horcajada.—Ampliación de la Escuela graduada, que contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto se crean una unidad escolar mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niñas y las dos unidades escolares de niñas de Educación General Básica que existían en el Centro.

Municipio: Navarredondilla. Localidad: Navarredondilla.—Constitución de la Escuela graduada, que contará con dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se integra la unidad escolar mixta de Educación General Básica que existía en la localidad.

Municipio: Piedrahita. Localidad: Piedrahita.—Ampliación del Colegio Nacional comarcal, Comisariado en plaza del Palacio, que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica. Se amplía el ámbito de comarcalización de este Centro, que abarcará además de las localidades anteriores a la de Martínez del Municipio de Martínez, en la cual se suprime una unidad, así como en Tórtoles, esta localidad ya estaba incluida en el ámbito de comarcalización de este Centro, por Orden ministerial de 19 de junio de 1976, reconociéndose a los Profesores/as propietarios definitivos de las unidades que se suprimen en otro apartado de esta Orden ministerial, así como a los de las que puedan ser suprimidas en el futuro en este mismo ámbito desde el momento de la supresión, los derechos que puedan alcanzarlos a servir plaza en este Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: San Pedro del Arroyo. Localidad: San Pedro del Arroyo.—Ampliación de la Escuela graduada comarcal, que contará con seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica. Se determina el ámbito de comarcalización de este Centro, que abarcará en principio a las localidades de Villaflo, Santo Tomé de Zabarcos, Sigeres, Aveinte, El Oso, Riocabado, San Juan de la Encinilla y Albornos. En las localidades de El Oso, Riocabado y Sigeres se suprimen unidades en otro apartado de esta Orden ministerial a cuyos Profesores/as propietarios definitivos, así como a los de las unidades de todas las localidades comprendidas en este ámbito comarcal que pudieran ser suprimidas en el futuro, y desde el momento de la supresión, para esta concentración escolar, se les reconoce el derecho que pueda alcanzarlos a servir plaza en esta Escuela graduada comarcal, al amparo del Decreto 3099/1974, de 24 de septiembre.

Municipio: Santa María del Berrocal. Localidad: Santa María del Berrocal.—Ampliación de la Escuela graduada, que contará con cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plaza de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Municipio: Barromán. Localidad: Barromán.—Supresión de la unidad escolar de niñas y transformación en mixta de la de niños.

Municipio: Bohoyo. Localidad: Navamojada.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Cantiveros. Localidad: Cantiveros.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica, por concentración en el Colegio Nacional comarcal «Juan XXIII», de Fontiveros. Se reconoce al Profesor/a propietario definitivo de la unidad suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el citado Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, toda vez que la citada localidad figura incluida en el ámbito de comarcalización que determina la Orden ministerial de 11 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

Municipio: Collado de Contreras. Localidad: Collado de Contreras.—Supresión de una unidad escolar mixta de Educación General Básica, quedando en la localidad una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Constanzana. Localidad: Jaraíces.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica, por comar-

calización en el Colegio Nacional comarcal «Juan XXIII», de Fontiveros. Se reconoce al Profesor/a propietario definitivo de la unidad suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el citado Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, toda vez que la citada localidad figura incluida en el ámbito de comarcalización que determina la Orden ministerial de 11 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

Municipio: Herreros de Suso. Localidad: Herreros de Suso.—Supresión de una unidad escolar de niñas de Educación General Básica en la Escuela graduada, que quedará con dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se transforman en mixtas la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de Educación General Básica que quedan en el Centro.

Municipio: Marlin. Localidad: Marlin.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica, por comarcalización en el Colegio Nacional comarcal «El Pradillo», de Avila. Se reconoce al Profesor/a propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el citado Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, toda vez que la citada localidad figura incluida en el ámbito de comarcalización que determina la Orden de funcionamiento de 28 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre).

Municipio: Martínez. Localidad: Martínez.—Supresión de la unidad escolar de niñas de Educación General Básica, por comarcalización en el Colegio Nacional comarcal de Piedrahita, y transformación en mixta de la de niños. Se reconoce al Profesor/a propietario definitivo de la unidad suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el citado Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Narros del Castillo. Localidad: Narros del Castillo.—Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la de niñas.

Municipio: Nava del Barco. Localidad: Nava del Barco.—Supresión de la unidad escolar de niñas y transformación en mixta de la de niños.

Municipio: El Oso. Localidad: El Oso.—Supresión de la unidad escolar de niños, por comarcalización en la Escuela graduada comarcal de San Pedro del Arroyo, y transformación en mixta de la de niñas. Se reconoce al Profesor/a propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la citada Escuela graduada comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Riocabado. Localidad: Riocabado.—Supresión de la unidad escolar de niños, por comarcalización en la Escuela graduada comarcal de San Pedro del Arroyo, y transformación en mixta de la de niñas. Se reconoce al Profesor/a propietario definitivo de la unidad suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la citada Escuela graduada comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Riofrío. Localidad: Cabañas.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica, por comarcalización en el Colegio Nacional comarcal «El Pradillo», de Avila. Se reconoce al Profesor/a propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el citado Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, toda vez que la citada localidad figura incluida en el ámbito de comarcalización que determina la Orden de funcionamiento de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre).

Municipio: Sigeres. Localidad: Sigeres.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica, por comarcalización en la Escuela graduada comarcal de San Pedro del Arroyo. Se reconoce al Profesor/a propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la Escuela graduada comarcal citada, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Sotillo de la Adrada. Localidad: Sotillo de la Adrada.—Supresión de una unidad escolar mixta de Educación General Básica en el Colegio Nacional comarcal domiciliado en avenida Arturo Dupérier, sin número, que quedará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente.

Municipio: Tolbaños. Localidad: Cortos.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica, por comarcalización en el Colegio Nacional comarcal «El Pradillo», de Avila. Se reconoce al Profesor/a propietario definitivo de la unidad suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el citado Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, toda vez que la citada localidad figura incluida en el ámbito de comarcalización que determina la Orden de funcionamiento de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre).

Municipio: Tórtoles. Localidad: Tórtoles.—Supresión de la unidad escolar de niñas y transformación en mixta de la unidad escolar de niños.

Municipio: Villarejo del Valle. Localidad: Villarejo del Valle.—Supresión de una unidad escolar de niños de Educación General Básica en la Escuela graduada, que quedará con dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Direc-

ción con curso. A tal efecto se transforman en mixtas la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de Educación General Básica que quedan en el Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a V. I.

Madrid, 14 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

22521 ORDEN de 3 de septiembre de 1979 por la que se establece el procedimiento de fijación de precios de libros de texto y material didáctico impreso.

Ilmos. Sres.: Los aumentos en los costes salariales y de materias primas que se vienen produciendo en el sector editorial han puesto de relieve la necesidad de arbitrar las oportunas medidas para que el citado sector pueda mantener un adecuado equilibrio financiero. Por ello, resulta aconsejable una revisión del actual sistema y su sustitución por otro más acorde con las características técnicas y financieras de dicho mercado, dentro de una línea de ponderada objetividad acorde con la política económica del Gobierno y garantizando en todo caso un tope máximo en la incidencia en el precio de los libros de texto.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y acuerdo del Consejo de Ministros en la reunión celebrada el 6 de julio de 1979, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los editores o autores que deseen que se les autorice la utilización de libros y, en general, de todo material didáctico impreso destinado a cualquier área o actividad de Educación Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional de primer y segundo grados y Bachillerato deberán presentar la correspondiente solicitud de fijación de precios en el programa de precios dependiente de la Dirección General de Educación Básica.

Segundo.—A efectos de fijación del precio máximo de venta de cada libro, se establecen el baremo de costes, volúmenes de tirada y coeficiente multiplicador que figura como anexo de la presente Orden.

Tercero.—La Dirección General correspondiente procederá a fijar, mediante Orden ministerial, el precio máximo de venta de cada libro, previa la comprobación de las correctas aplicaciones del baremo de costes, volúmenes de tirada y coeficiente multiplicador que figuran como anexo de la presente Orden.

Cuarto.—Las sucesivas reimpresiones o reediciones que supongan alguna modificación en las condiciones materiales de los libros o material didáctico requerirán nueva autorización de precios.

Quinto.—Concluida la edición de un libro de texto, el editor deberá remitir un ejemplar impreso al Programa de Precios de la Dirección General de Educación Básica, al objeto de comprobar la adaptación del mismo a los datos consignados en la solicitud de fijación del precio.

Sexto.—Todo libro llevará impreso en la cubierta o portada el precio unitario y la fecha de la Orden por la que se autorizó dicho precio.

Séptimo.—La aplicación del procedimiento establecido en la presente disposición quedará limitado para los libros que hayan de ser utilizados en el curso 1979/80, en la forma siguiente:

A) Textos que no tengan precios fijados por haberse autorizado su utilización por primera vez para el curso 1979/80.

a) El precio de estos libros no podrá exceder del resultante de incrementar en un 10 por 100 el obtenido de aplicar el baremo de costes, coeficiente multiplicador y volúmenes de tirada que figuran como anexo de la Orden de 24 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto).

b) Tampoco sus precios podrán ser superiores, salvo casos excepcionales, que habrán de ser objeto de examen por la Junta Superior de Precios, del resultado de aumentar en un 10 por 100 los precios máximos vigentes con anterioridad a la publicación de esta Orden en cada una de las materias y cursos correspondientes a los diversos niveles educativos a los que afecta esta disposición.

B) Textos que por haber sido utilizados en cursos anteriores tengan precios autorizados.

— Los precios de estos textos serán como máximo los que resulten de aplicar un incremento del 10 por 100 a los fijados por el Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda derogada la Orden de 24 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto) en todo lo que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación General Básica y Enseñanzas Medias.